



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 002 2019 00153 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Orlando Jesús Barreneche Serna y Otro
Demandado	Avianca S. A.
Fecha	19 de julio de 2023
Hora de inicio	02:37 pm
Hora Final	03:56 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandantes: Orlando Jesús Barreneche Serna C.C 8.722.045 y Camilo Mario Barreneche Avellaneda C.C. 1.020.792.218
- Apoderada: Laura Yetzaira Orduz Mejía CC. 1.030.625.127 y TP 272.970 del CS de la J, correo electrónico juridico@rycbc.com
- R.L Avianca S.A., Elizabeth Riaño Alarcón C.C. 53.032.554
- Apoderado: Youssef Amara Pachón CC. 1.019.069.334 TP. P. 311.472 del C.S de la J, correo electrónico yamara@godoycordoba.com, Celular 3013887146

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS.

Conciliación (min 07:53)

Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 12:00)

Sin excepciones por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 12:41)

Se carga página 37 del escrito de demanda al expediente digital, toda vez que en la digitalización se omitió esta página. Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 29:06)

- Estudiar o determinar, si como lo solicita la parte demandante, los costos de alojamiento y alimentación durante el tiempo en que la causante permaneció en hoteles o alojamientos, ya sea por concepto de vuelos internacionales o nacionales, estos se deben considerar como factor salarial, y, en consecuencia, si ello da lugar a que se reliquide y condene a la demandada a reliquidar lo que se solicita en el numeral 6 y 7 de las pretensiones, como quiera que estos tienen una incidencia salarial, como consecuencia de ello si debe tomar para reliquidarse y pagar los valores indexados, como son salarios, cesantías, prima de antigüedad, primas legales y extralegales,



interés a las cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, horas extras, horas nocturnas y festivos, así como los aportes al sistema de seguridad social integral, salud, pensiones y riesgos laborales.

-. Estudiar si como lo solicita la parte demandante y si este se configuro, si se acredita dentro del proceso, lo que ellos reclaman en el numeral 8 de las pretensiones, que es el lucro cesante y el daño emergente u otra suma, por perjuicios morales y materiales ocasionados por la demandada por no tener en cuenta esos gastos de alojamiento y habitación como factor salarial a favor de la extrabajadora.

-. Si hay lugar a que el Despacho acuda a sus funciones extra y ultra petita, esto teniendo en cuenta que Avianca se opone a esas pretensiones como se mencionó y también con las excepciones que planteo por cuanto esos conceptos no tiene carácter salarial.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 36:35)

Las solicitadas por el demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Representante legal de la demandada.
- **Testimonios:** Gloria Esperanza Infante Chávez y José Antonio González Torres.

Las solicitadas por Demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Testimonios:** Martha Yaneth Mora Lozada, Diana Marcela Cubillos, Sonia Patricia Cañón Caravante y Cesar Adolfo González.

Se **NIEGA** el dictamen pericial solicitado por la parte demandante.

Decisión notificada en estrados. La parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión, en cuanto a que la demandada no aportó todas las pruebas solicitadas y la decisión de negar el dictamen pericial. (min. 52:10)

Decisión: (min. 01:14:27). En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá, Resuelve:

Primero: NO REPONER la decisión atacada.

Segundo: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el decreto de pruebas de manera parcial, decretado por este Despacho en esta audiencia, en consecuencia, se **DISPONE** por secretaria se remita el expediente digitalizado ante el superior para que se surta el recurso de alzada interpuesto de manera parcial contra el decreto de pruebas, se concede en el efecto **DEVOLUTIVO**, tal como lo dispone la norma procesal laboral correspondiente. Decisión notificada en estrados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La apoderada demandante solicita que se conceda el recurso en el efecto suspensivo. El Despacho accede y concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/39deba0e-a68f-4b27-924c-b8f23bb6b082?vcpubtoken=038cfedf-6c9b-47cf-82c2-3d01d314afad>

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez